



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7055116 Radicado # 2026EE173829 Fecha: 2026-08-13  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER155531 del 2026-07-23  
Petición No. 5082552026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento tipo **“TIENDA DE VENTA DE LICOR”** ubicado en la **CR 75 No. 10 B – 80** de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

En primer lugar, según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>.

Así las cosas, y atención a las **Solicitudes N°3 y N°4**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>5</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

<sup>4</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>5</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Sin embargo, es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>6</sup> (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>7</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo demás manifestado en su solicitud referente “*al expendio y consumo de sustancias psicoactivas en el Parque Comunitario Villa Alsacia y Ocupación indebida del espacio público*”, teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en espacio público, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

<sup>6</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>7</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>9</sup>.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a las solicitudes **N°1, N°2, N°3, N°5, N°6, N°9, N°10 y N°12**, se aclara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5082552026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por otra parte, con el fin de atender de manera integral la solicitud y según las problemáticas reportadas, se remite traslado de la situación sobre “disposición de residuos en el parque” a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), de la Solicitud **N°7** sobre “salubridad” a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y de la **Solicitud N°8** respecto a “vehículos mal parqueados” a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus respectivas competencias, adelanten las acciones que consideren pertinentes.

<sup>9</sup> Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Asimismo, respecto a la petición: “copia de la presente comunicación y de su respuesta sea remitida a la Personería Local de Kennedy.”, se remite copia informativa a la Personería Distrital de Kennedy, de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, la presente respuesta se da dentro del término legal previsto en la Ley 1755 de 2015, brindando una respuesta clara, oportuna y congruente, informando las actuaciones y traslados adelantados en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando así respuesta a la **Solicitud N°11**.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia a peticionario:** [villaalsaciaquejas@gmail.com](mailto:villaalsaciaquejas@gmail.com) (SIN ANEXOS)

**Copia informativa a:** **Doctor Javier Prieto Tristanchó. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: [alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010. (SIN ANEXOS)

**Comandante de Estación Kennedy**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315. (SIN ANEXOS)

**Dr. Mario Santiago Rodríguez Arias. Personero Local de Kennedy II**, o quien haga sus veces. Personería de Bogotá D.C. Correo electrónico: [personeriakennedydos@personeriabogota.gov.co](mailto:personeriakennedydos@personeriabogota.gov.co) Dirección: CR 7 No. 21 - 24 Teléfono fijo: (+601) 3820450- 3820480 (SIN ANEXOS)

**Con traslado a:** **Doctor Armando Ojeda. Directora General**, o quien haga sus veces Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co). Dirección: CR 10 No. 12 – 72 L-119. Teléfono: (+601) 3580400.

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: [contactenos@subredsuoccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuoccidente.gov.co).

**Doctora María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho**, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co). Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Anexo entidades:** Radicado SDA No. 2026ER155531 del 2026-07-23. Pdf (9) Folios

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

